



BOLETÍN DE JURISPRUDENCIA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

● n° 11
JULIO 2013

Civil
Constitucional
Contencioso Administrativo
Menores
Penal
Secretaría Técnica
Social
Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Julio 2013



nº 11

● BOLETÍN DE JURISPRUDENCIA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

SECCION TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SECCION TEDH

SECCION CIVIL

SECCIÓN PENAL

SECCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECCION SOCIAL

SECCION MENORES

SECRETARÍA TÉCNICA

DATOS SENTENCIA

Sentencia 126/2013, de 3 de junio de 2013. Sala Segunda

RA 6633-2010

Ponente Excmo. Sr. D. Juan José González Rivas

TEMA: Cosa Juzgada. Supuesta vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva (intangibilidad y motivación): íntegra modificación de la cosa juzgada consecuencia de la estimación de un incidente de nulidad de actuaciones.

ASPECTOS EXAMINADOS

- Posible quiebra de la intangibilidad derivada de la declaración de nulidad de una previa Sentencia recaída en el procedimiento, como consecuencia de la estimación de un incidente de nulidad de actuaciones.
- No cabe duda de que el incidente de nulidad de actuaciones constituye una de esas vías excepcionales previstas por el legislador para alterar o modificar la cosa juzgada. Por lo que la intangibilidad puede legalmente ser modificada a través de este cauce procesal sin que con ello, y sólo por tal motivo, se vulnere un derecho fundamental.
- La Sentencia que se dicte en sustitución de otra previamente anulada a consecuencia de la estimación de dicha solicitud de nulidad será respetuosa con el derecho a la intangibilidad, mientras se atenga al contenido de la parte dispositiva del Auto estimatorio del incidente de nulidad, integrado en lo necesario con sus razonamientos, es decir, mientras que las declaraciones y el fallo de la nueva Sentencia sirvan, sin excederse, a la obligación de reparar la vulneración del derecho fundamental apreciada en la resolución de nulidad.
- Este análisis dependerá de cuál sea el derecho que se haya considerado afectado en cada caso, cuya reparación exigirá en ocasiones la nulidad parcial de la Sentencia, en otras ocasiones su nulidad íntegra y, en otras, finalmente, la nulidad de todo el procedimiento o parte de él.

DATOS SENTENCIA

Sentencia nº 121/2013, de 20 de mayo de 2013. Sala Segunda

RA 5516-2012

Ponente Excmo. Sr. D. Francisco Pérez de los Cobos Orihuel

TEMA: Costas. Cuestión de legalidad ordinaria. Canon de arbitrariedad o irrazonabilidad

ASPECTOS EXAMINADOS

- La cuestión relativa a la imposición de las costas procesales es un problema de legalidad ordinaria sin relevancia constitucional, cuyo enjuiciamiento corresponde en exclusiva a los Tribunales ordinarios', razón por la cual 'la decisión acerca de la imposición de las costas del proceso no implica, en principio, lesión alguna del derecho a la tutela judicial efectiva, sino ejercicio propio de la función que el órgano judicial tiene encomendada en el art. 117.3 CE'." (STC 172/2009, de 9 de julio, FJ 3).
- Determinar si el hecho de apreciar la existencia de cosa juzgada rebasó el límite impuesto por la irrazonabilidad, la arbitrariedad y el error patente, canon con el que este Tribunal fiscaliza las resoluciones judiciales en las que se resuelven cuestiones de legalidad ordinaria, cualidad que este Tribunal ha predicado constantemente de la apreciación judicial de la cosa juzgada.
- El órgano judicial cuya decisión está sometida a nuestro enjuiciamiento desconoció el carácter vinculante de la decisión adoptada por el órgano judicial superior jerárquico en el seno del mismo proceso, utilizando para ello una argumentación que por su irrazonabilidad no puede calificarse de fundada en Derecho.
- No estamos aquí en el ámbito de actuación de la independencia judicial en la interpretación de la legalidad aplicable que permite a los órganos judiciales no ajustarse a la interpretación de la legalidad efectuada en otros procesos semejantes por otros órganos judiciales de rango superior (con la excepción abordada en la STC 37/2012, de 19 de marzo, respecto de los recursos de casación en interés de ley), sino ante la obligación de cumplir las resoluciones judiciales dictadas por los superiores en el seno de una distinta fase de un mismo proceso

DATOS SENTENCIA

Caso Turluyeva c. Rusia

Sentencia 28 de mayo de 2013, Sección Primera

Caso nº. 63638/2009

TEMA: Derecho a la vida, Libertad y Seguridad. Prohibición de tratos inhumanos o degradantes.

ASPECTOS EXAMINADOS

- Este caso afecta a la madre de un joven checheno de 19 años, detenido el 21 de octubre de 2009 en Goyty, una ciudad chechena, donde vivía, en el transcurso de una operación policial extremadamente violenta contra supuestos paramilitares.
- El tío del joven desaparecido (llamado Sayd-Salekh) fue llevado a Comisaría donde se le dijo que había muerto un policía y dos habían sido heridos, y le fue mostrado a su sobrino detenido, con signos de haber sido golpeado, señalando que podría salvar su vida si cooperaba. Y sino, que lo matarían a cuenta de la muerte del policía. El tío habló con el sobrino, que admitió tener contactos con grupos ilegales armados, prometiéndole colaborar con la Policía. El tío fue liberado, pero nunca más se tuvo noticias de Sayd.
- La demandante hizo una denuncia por escrito en diciembre de 2009. Se incoaron diligencias por sospecha de asesinato que se archivaron. El Gobierno ruso sostiene que el joven fue liberado horas después el mismo día 21 de octubre: no hubo registros de su detención, interrogatorio o liberación. Los hechos ocurrieron en un contexto de falta de investigación eficaz en cuestión de detenciones ilícitas en Chechenia, denunciadas por varias organizaciones de derechos humanos e incluso del Consejo de Europa.
- El TEDH condena a Rusia por violación del art. 2, derecho la vida, al entender que el joven puede ser considerado muerto pese a las alegaciones gubernamentales de que la investigación no había finalizado: se considera que la carga de establecer el destino del detenido es de la autoridad que detiene. Se citan varios casos semejantes ocurridos en Rusia.
- El Tribunal señala la falta de toma de medidas esenciales de investigación, tales como la inspección inmediata de la Comisaría, recogida de pruebas, o de videos grabados en la Comisaría. En suma, no actuaron rápidamente y con decisión ni para proteger la vida del detenido ni en la investigación de lo ocurrido, y más considerando el nulo impacto en las vidas profesionales de los policías de servicio aquel día. Con ello se infringe doblemente el art. 2 del Convenio.
- Y también se aprecia violación de los arts. 3 (prohibición de tratos inhumanos) contra la madre del joven a la que considera víctima de la violación del Convenio por la tensión y angustia padecidas y que sigue sufriendo, y del art. 5 (derecho a la libertad y seguridad).

DATOS SENTENCIA

Caso Gheorghe Cobzaru c. Rumania

Sentencia de 25 de junio de 2013, Sección Tercera

Caso nº. 6978/2008

TEMA: Derecho a la vida. Violación de carácter sustantivo y de carácter procesal

ASPECTOS EXAMINADOS

- El Sr. Cobzaru es un rumano que vive en Bucarest. El día 19 de septiembre de 2006, en el curso de la detención del hijo del demandante por la comisión de un robo de la mercancía de un camión, en la misma puerta de su casa, el muchacho de 22 años recibió un disparo en el cuello del que falleció delante de sus padres. La familia sostuvo que el disparo fue a quemarropa y el agente que disparó a cierta distancia a las piernas, pero que erró el tiro dando en el cuello. Los informes forenses sugerían un disparo a muy corta distancia. El demandante denunció al Policía por asesinato, que fue desestimada por la Fiscalía sobre la base de aceptar la versión del agente, y que éste había actuado correctamente. La demandante acudió a la Corte de Bucarest que anuló el archivo del Fiscal, al considerar que no había sido una investigación objetiva. La Fiscalía recurrió esa decisión judicial, pero el Tribunal de Apelación rechazó el recurso.
- El demandante presentó varias denuncias contra la inacción de la Fiscalía en la investigación de su caso, de manera que finalmente la Corte de Bucarest ordenó a la Fiscalía a seguir la investigación por asesinato. La investigación determinó en opinión del Fiscal la ausencia de responsabilidad del Policía, tras varios años de retraso (20 de junio de 2012). Los recursos de la demandante fueron finalmente admitidos por la Corte de Bucarest que criticó duramente la falta de práctica de diligencias de la Fiscalía. El Tribunal ordena la práctica de una reconstrucción de hechos, reclama documental médica original, pruebas de balística, etc...
- El caso sigue pendiente ante las autoridades nacionales.
- El Tribunal recuerda la doctrina sobre las obligaciones positivas de los agentes del Estado en el uso de armas letales y en relación con el art. 2, que se recogen en el caso Soare (126-128 y 130). En este sentido señala que hay que analizar las circunstancias del caso y la preparación y control que se ejerce sobre los agentes. El Tribunal constata la falta de regulación del uso de armas de fuego por la Policía, y la ausencia de recomendaciones y control de las operaciones a realizar. Considera que el agente actuó de manera diferente a si hubiera recibido instrucción adecuada. El agente que dispara no tenía ninguna razón para creer que estaba ante un sujeto peligroso o que había cometido delitos graves. Se critica la actuación de la Fiscalía, cuyas omisiones en la investigación llevan a rechazar que la conducta del agente fue correcta y accidental, puesto que si fuera así se admitiría que las autoridades pueden beneficiarse de sus propios defectos.
- Por ello se entiende que ha habido una vulneración del art. 2 en su vertiente sustantiva. Además, y debido a los retrasos en la investigación considera también que se ha producido una vulneración del art. 2 en su vertiente procesal.

DATOS SENTENCIA

Caso Vinter y otros c. Reino Unido

Sentencia de 9 de julio de 2013, Gran Cámara.

Caso nº. 66069/2009

TEMA: Prohibición de tratos inhumanos o degradantes. Cadena Perpetua. Posibilidad de revisión y de liberación.

ASPECTOS EXAMINADOS

- La Gran Cámara determina la existencia de infracción del art. 3 del Convenio (prohibición de tratos inhumanos o degradantes) a cargo del Reino Unido como consecuencia de la cadena perpetua que esos demandantes están sufriendo sin esperanza de liberación después de haberse decidido así en un incidente procesal subsiguiente a la sentencia.
- En principio no es incompatible con el Convenio la sentencia a prisión perpetua, sin embargo ha de haber posibilidad de revisión y posibilidad de liberación. La sentencia hace un detenido examen de los diferentes sistemas europeos sobre sentencias perpetuas o largas condenas así como la normativa internacional europea sobre el particular. Se comprueba que en todos los que existe cadena perpetua se establece un sistema de revisión tras un periodo de tiempo determinado.
- En cinco países (Islandia, Lituania, Malta, Holanda y Ucrania) no hay previsión de revisión, pero pueden los presos reclamar el perdón a diversas instituciones nacionales. En Islandia nunca se ha impuesto la pena de prisión perpetua. Y se hacen consideraciones sobre la necesidad de tomar en cuenta la proporcionalidad en el castigo.
- En el Reino Unido se derogó en 2003 la obligación automática de revisión de la condena que había de realizar el Ministro del Interior después de 25 años de cumplimiento después de escuchar una recomendación de los jueces. Gran Bretaña indicó que la razón de suprimir esa revisión fue la de alejar al poder ejecutivo del proceso de decisión; para el Tribunal hubiera sido correcto atribuir esa facultad de decisión a un ámbito judicial, pero no eliminar la posibilidad completamente.
- En este contexto se entiende incompatible con el texto del Convenio Europeo el sistema de cumplimiento británico en el que hay casos -como los de los demandantes- en los que no hay posibilidad alguna legalmente prevista de liberación, invocado para ello diversas razones, entre ellas la dignidad humana. Aunque se considera que ha habido violación del art. 3, eso no debe entenderse como una expectativa de liberación para los demandantes.
- Consta un voto particular.

ENLACE:



<http://hudoc.echr.coe.int/sites/eng/Pages/search.aspx>

DATOS SENTENCIA

Sentencia Nº: 421/13

RECURSO DE CASACION Nº: 1220/2012

Fecha Sentencia: 24/6/2013

Ponente Excmo. Sr. D.: José Antonio Seijas Quintana

TEMA: Curatela y Derecho de Sufragio, reinterpretados a la luz de la Convención de Nueva York, sobre los derechos de las personas con discapacidad.

ASPECTOS EXAMINADOS:

- Curatela interpretada desde un modelo de apoyo y de asistencia. Principio del interés superior de la persona con discapacidad: Lo que procede es instaurar los apoyos personalizados y efectivos en beneficio de la persona afectada en la toma de decisiones, a los que con reiteración se refiere la Convención, para, en palabras de la misma, proteger su personalidad en igualdad de condiciones con los demás permitiéndole el ejercicio de la capacidad de obrar en las diferentes situaciones que se planteen, siempre en el plazo más corto posible y mediante los controles periódicos que se realicen, como precisa el artículo 12.
- Resulta determinante que se aplique la curatela y no la tutela, reinterpretada a la luz de la citada Convención, desde un modelo de apoyo y de asistencia y el principio del superior interés de la persona con discapacidad, que manteniendo la personalidad, requiere un complemento de su capacidad, tanto en los aspectos patrimoniales como en aquellos que afectan a la persona, que garanticen su estado de salud, el pago de sus necesidades ordinarias, eviten el gasto excesivo y la manipulación por parte de terceras personas.
- Derecho de sufragio. Interpretación del artículo 29 de la Convención en relación con el artículo 3.1 b y 2 de la Ley 5/85, de 19 de julio, del Régimen Electoral General: La pérdida del derecho de sufragio no es una consecuencia automática o necesaria de la incapacidad, sino que es posible la incapacitación y la reserva al incapaz de este derecho, pues una cosa es que una persona no pueda regirse por sí misma, ni administrar su patrimonio, y otra distinta que esté impedida para ejercitarlo correctamente. Es el Juez que conoce del proceso a quien corresponde analizar y valorar la situación de la persona sometida a su consideración y pronunciarse sobre la conveniencia de negar el ejercicio de este derecho fundamental, que es regla y no excepción, a quien puede hacerlo no obstante su situación personal.

DATOS AUTO

Recurso Num.: 42/2013

Fecha Auto: 11/06/2013

Ponente Excmo. Sr. D.: Francisco Javier Arroyo Fiestas

TEMA: Competencia territorial. Ejecución de auto de cuantía máxima de responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos de motor.-

ASPECTOS EXAMINADOS:

- Art. 52.1,9º de la LEC: El Juez territorialmente competente para la ejecución del Auto de cuantía máxima, previsto en los artículos 10 y 15 de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, debe ser el del lugar en que se causaron los daños, en atención a lo establecido en el artículo 52.1, 9º de la LEC 1/2000, de 7 de enero, por constituir dicho Auto de cuantía máxima un título judicial, recogido en el artículo 517.2, 8º LEC 2000, lo que excluye la aplicación del art. 545.3 LEC 2000, y su remisión a los arts. 50 y 51 de dicho cuerpo legal. Reiteración doctrina Sala (AATS de 17 de septiembre de 2004 (conflicto nº 39/2004), 2 de marzo de 2006 (conflicto nº 4/2006) y 30 de mayo de 2008 (conflicto nº 190/2007),

DATOS SENTENCIA

Sentencia Nº: 426/13

RECURSO DE CASACION Nº 1789/11

Fecha Sentencia: 17/06/2013

Ponente Excmo. Sr. D.: D.: José Antonio Seijas Quintana

TEMA: Vivienda familiar**ASPECTOS EXAMINADOS:**

- Atribución del uso por un tiempo determinado, transcurrido el cual el menor y su madre ocuparan otra vivienda. Interpretación art. 96 del CC: Hay dos factores que eliminan el rigor del art. 96 del CC, cuando no existe acuerdo previo entre los cónyuges: uno, el carácter no familiar de la vivienda sobre la que se establece la medida, entendiendo que una cosa es el uso que se hace de la misma vigente la relación matrimonial y otra distinta que ese uso permita calificarla de familiar si no sirve a los fines del matrimonio porque los cónyuges no cumplen con el derecho y deber propio de la relación. Otro, que el hijo no precise de la vivienda por encontrarse satisfechas las necesidades de habitación a través de otros medios; solución que requiere que la vivienda alternativa sea idónea para satisfacer el interés prevalente del menor. Reiteración doctrina Sala (SSTS 10 de octubre 2011; 5 de noviembre de 2012).
- Valoración del interés del menor, en la atribución del uso del domicilio familiar: El interés prevalente del menor es la suma de distintos factores que tienen que ver no solo con las circunstancias personales de sus progenitores y las necesidades afectivas de los hijos tras la ruptura, de lo que es corolario lógico y natural la guarda y custodia compartida, sino con otras circunstancias personales, familiares, materiales, sociales y culturales que deben ser objeto de valoración para evitar en lo posible un factor de riesgo para la estabilidad del niño, y que a la postre van a condicionar el mantenimiento de un status sino similar si parecido al que disfrutaba hasta ese momento y esto se consigue no solo con el hecho de mantenerlos en el mismo ambiente que proporciona la vivienda familiar, sino con una respuesta adecuada de sus padres a los problemas económicos que resultan de la separación o del divorcio para hacer frente tanto a los gastos que comporta una doble ubicación de los progenitores, como a los alimentos presentes y futuros.

DATOS SENTENCIA

RECURSO DE CASACION Nº: 1628/2011

Fecha Sentencia: 5/06/2013

Ponente Excmo. Sr. D.: Juan Antonio Xiol Ríos

TEMA: Derecho al honor. Irregularidades en materia urbanística**ASPECTOS EXAMINADOS:**

- Crítica a la política en materia de urbanismo: Tal actuación no solo es lícita, sino necesaria para hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a conocer cómo se gobiernan los asuntos públicos. Y en este sentido es natural que no solo resulten afectados los que ejercen el gobierno, sino también todas las personas relacionadas de una u otra manera con la actividad que es objeto de censura (STS de 11 de octubre de 2001, RC n.º 1873/1996).
- Veracidad de la información: Los errores o inexactitudes que no afectan al cumplimiento del requisito de veracidad, son aquellos que no alteran el núcleo de la información.
- Juicio de ponderación: En el análisis de los derechos fundamentales en colisión, hay que partir de la prevalencia del derecho a la libertad de información y expresión en un Estado democrático de derecho, información que debe gozar de sus máximas garantías cuando esta va dirigida a informar a la ciudadanía sobre asuntos de interés público, sobre todo en materias de tanta trascendencia económica y social como son las urbanísticas.
- La información publicada tenía interés público y era en esencia veraz. Todo ello hace que deba primar la libertad de información sobre el honor del demandante al ser aquella ejercida dentro de los límites constitucionales.

DATOS AUTO

Recurso Num.: 10/2013

Fecha Auto: 14/05/2013

Ponente Excmo. Sr. D.: José Antonio Seijas Quintana

TEMA: Competencia Territorial. Procedimiento extravió de pagare.**ASPECTOS EXAMINADOS:**

- Aplicación arts 85 y 96 de la Ley Cambiaria y del Cheque: De conformidad con los arts 84 a 87 de la Ley 19/1985, Cambiaria y Del Cheque, y en concreto del art. 85, que por remisión del art. 96 de la misma Ley, es aplicable al pagaré, y siendo que el citado art. 85, en su párrafo primero, en la redacción dada por el artículo séptimo de la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial («B.O.E.» 4 noviembre), establece que "Será Tribunal competente el de la localidad fijada en la letra para su pago.

DATOS SENTENCIA

Tribunal de Justicia de la unión europea. Sala Cuarta.

Asuntos: C-604/11

Fecha sentencia: 30 /05/ 2013.

TEMA: Mercados de instrumentos financieros.**ASPECTOS EXAMINADOS:**

Normas de conducta para la prestación de servicios de inversión a los clientes:

- El artículo 19, apartado 9, de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se modifican las Directivas 85/611/CEE y 93/6/CEE del Consejo y la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 93/22/CEE del Consejo, debe interpretarse en el sentido de que, por una parte, un servicio de inversión sólo se ofrece como parte de un producto financiero cuando forma parte intrínseca de éste en el momento en que dicho producto financiero se ofrece al cliente y, por otra parte, lo dispuesto en la legislación de la Unión y en las normas europeas comunes a las que se refiere dicho precepto debe permitir una valoración del riesgo de los clientes o establecer requisitos de información que incluyan asimismo el servicio de inversión que forma parte intrínseca del producto financiero de que se trate, para que este servicio deje de estar sujeto a las obligaciones enunciadas en dicho artículo 19.
- Corresponde al ordenamiento jurídico interno de cada Estado miembro regular las consecuencias contractuales que deben derivarse de la inobservancia, por parte de una empresa de inversión que ofrece un servicio de inversión, de las exigencias de evaluación establecidas en el artículo 19, apartados 4 y 5, de la Directiva 2004/39, respetando los principios de equivalencia y efectividad.

DATOS SENTENCIA

Tribunal de Justicia de la unión europea. Sala Cuarta

Asunto acumulados: C 457/11 a C 460/11

Fecha sentencia: 27 /06/ 2013.

TEMA: Propiedad intelectual.**ASPECTOS EXAMINADOS:**

- Ámbito de aplicación de la Directiva 2001/29/CE : Por lo que respecta al período comprendido entre el 22 de junio de 2001, fecha de entrada en vigor de la Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información, y el 22 de diciembre de 2002, fecha de expiración del plazo de transposición de dicha Directiva, los actos de uso de las obras o prestaciones protegidas no están afectados por la referida Directiva.
- Compensación equitativa en reproducciones sobre papel u otro soporte similar en las que sutilice una técnica fotográfica de cualquier tipo u otro proceso con efectos similares:
- Concepto de reproducción en la que se utilice una técnica fotográfica de cualquier tipo u otro proceso con efectos similares, debe interpretarse, a efectos del artículo 5, apartado 2, letra a), de la Directiva 2001/29, en el sentido de que engloba las reproducciones en las que se utilice una impresora y un ordenador personal, en el supuesto en el que dichos aparatos estén conectados entre sí. En este supuesto, los Estados miembros pueden establecer un sistema según el cual la compensación equitativa la pagan quienes disponen de un aparato que contribuye, de forma no autónoma, al proceso único de reproducción de la obra o prestación protegida sobre el soporte dado, en la medida en que tienen la posibilidad de repercutir el coste del canon en sus clientes, dándose por supuesto que el importe global de la compensación equitativa debida como contrapartida del perjuicio sufrido por el autor a raíz de tal proceso único no debe ser esencialmente diferente del establecido en relación con la reproducción obtenida mediante un solo aparato.
- La posibilidad de aplicar las medidas tecnológicas mencionadas en el artículo 6 de la Directiva 2001/29. no elimina la condición de la compensación equitativa establecida en el artículo 5, apartado 2, letra b), de dicha Directiva.
- En el marco de una excepción o de una limitación establecida en el artículo 5, apartados 2 o 3, de la Directiva 2001/29, un acto eventual mediante el que el titular de los derechos autorizó la reproducción de su obra o prestación protegida no tiene repercusión alguna en la compensación equitativa, ya esté establecida esta última con carácter obligatorio o facultativo, en virtud de la disposición aplicable de dicha Directiva.

DATOS SENTENCIA:

Sentencia N°: 548/2013

RECURSO CASACION N°:1991/2012

Fecha Sentencia: 19/06/2013

Ponente Excmo. Sr. D.: Juan Saavedra Ruiz

TEMA: Falsedad en documento mercantil y estafa. Concurso después de la reforma L.O. 5/2010 del artículo 250.1.3º CP. Reinterpretación del Acuerdo de Sala General de 08/03/2002.

ASPECTOS EXAMINADOS

- En Sala General de 08/03/2002, se adoptó el siguiente acuerdo: “la falsificación de un cheque y su utilización posterior por el autor de la falsificación para cometer una estafa debe sancionarse como concurso de delitos entre estafa agravada del art. 250.1.3ª CP y falsedad en documento mercantil del art. 392 del mismo Cuerpo legal”.
- La Ley Orgánica núm. 5/2010, de 22 de junio, ha dado nueva redacción al clausulado del art. 250 CP, de modo que la anterior circunstancia 3ª -empleo de “cheque, pagaré, letra de cambio en blanco o negocio cambiario ficticio”- ha desaparecido como forma agravada de ejecución de la estafa.
- Ello hace que el citado acuerdo deba ser reinterpretado en el sentido de entender que, en estos casos, existirá un concurso de delitos entre la falsedad en documento mercantil del art. 392 CP y la estafa básica de los arts. 248 y 249 CP, eliminándose de este modo la figura agravada.

DATOS SENTENCIA:

Sentencia N°: 546/2013

RECURSO CASACION N°:2031/2012

Fecha Sentencia: 17/06/2013

Ponente Excmo. Sr. D.: Alberto Jorge Barreiro

TEMA: Prueba de cargo. Declaraciones de testigos en sede policial no ratificadas

ASPECTOS EXAMINADOS

- A los efectos del derecho a la presunción de inocencia las declaraciones obrantes en los atestados policiales carecen de valor probatorio de cargo. Las manifestaciones que constan en el atestado no constituyen verdaderos actos de prueba susceptibles de ser apreciados por los órganos judiciales (STC 217/1989).
- Únicamente las declaraciones realizadas en el acto del juicio o ante el Juez de Instrucción como realización anticipada de la prueba y, consiguientemente, previa la instauración del contradictorio, pueden ser consideradas por los Tribunales penales como fundamento de la sentencia condenatoria.
- Las importantes matices inquisitivos que enturbian las diligencias policiales, ya sea por enfatizar los datos incriminatorios que afloran en la investigación en detrimento de los exculpatorios, ya por intervenir en algunos supuestos de forma activa en el resultado de la investigación a través de sugerencias, incitaciones o presiones, chocan frontalmente con las exigencias de objetividad e imparcialidad que requiere una diligencia que pretenda albergar fuerza probatoria.
- Tales declaraciones pueden ser objeto de lectura en la vista oral a través de los cauces establecidos por los arts. 714 y 730 LECrim, por cuanto dichos preceptos se refieren exclusivamente a la reproducción de diligencias practicadas en la fase instructora propiamente dicha, es decir, en el periodo procesal que transcurre desde el Auto de incoación del sumario o de las diligencias previas y hasta el Auto por el que se declara concluida la instrucción, y no en la fase “preprocesal” que tiene por objeto la formación del atestado en la que, obviamente, no interviene la autoridad judicial sino la policía

DATOS SENTENCIA:

Sentencia N°: 531/2013

RECURSO CASACION N°: 1819/2012

Fecha Sentencia: 05/06/2013

Ponente Excmo. Sr. D.: Alberto Jorge Barreiro

TEMA: Falsificación de Documento Oficial. Competencia de la Jurisdicción Penal para declarar la nulidad de los actos administrativos constitutivos de delito.

ASPECTOS EXAMINADOS

- Competencia de la Jurisdicción Penal para declarar la nulidad de una multa de tráfico directamente derivada de la actividad delictiva. Aplicación de los arts. 3 LECr., 10 LOPJ y 62.1.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Los actos administrativos constitutivos de delito ingresan en el Derecho Penal y han de ser los Tribunales de este orden jurisdiccional quienes determinen, a estos efectos, las consecuencias de su condición delictiva.
- Cuando se trata de examinar la posible ilicitud penal de un acto administrativo la competencia es exclusiva de la jurisdicción penal; no solo por supuesto para la aplicación de la norma punitiva sino también para las cuestiones de carácter jurídico-administrativo que han de determinar en alguna medida la apreciación del tipo penal (art. 10 LOPJ). Y ello no se extiende solo a la apreciación de los requisitos del delito sino también a las consecuencias que la condena penal ha de generar en los efectos de los actos administrativos integrantes de la conducta delictiva.

DATOS SENTENCIA:

Sentencia N°: 560/2013

RECURSO CASACION N°: 1875/2012

Fecha Sentencia: 17/06/2013

Ponente Excmo. Sr. D.: José Manuel Maza Martín

TEMA: Falsificación de tarjetas bancarias. Estafa

ASPECTOS EXAMINADOS

- La falsificación de una tarjeta bancaria, mediante el método conocido como “skimming” o “clonado”, consistente en la alteración de los datos contenidos en la banda magnética de una tarjeta bancaria auténtica, de forma que los cargos correspondientes a las operaciones con ella realizadas se produzcan en la cuenta de titularidad de persona ajena a la de dicha tarjeta cuya identificación se visualiza en ésta, integra el tipo previsto en artículo 399 bis del Código Penal.
- En su día, según Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de esta Sala de fecha 28 de junio de 2002, se consideró como una forma de falsificación de tarjetas, en aquel tiempo castigada, por asimilación, como falsificación de moneda, de acuerdo con lo dispuesto entonces en los artículos 386.1 y 387 del Código Penal.
- Pero aún cuando la tarjeta bancaria indudablemente tiene el carácter de documento mercantil, la protección que se dispensa a estos instrumentos de pago distintos del efectivo, por la importante trascendencia económica que hoy incuestionablemente ostentan, se encuentra incurso, de forma especial y más gravemente penada (art. 8 CP), en el referido artículo 399 bis, tras la incorporación de este precepto al texto legal con motivo de la reforma operada por la LO 5/2010.
- Una vez aplicada la referida calificación, de acuerdo con el artículo 399 bis, queda subsistente la comisión del delito de estafa intentada (arts. 16 y 248 CP), en relación de concurso medial (art. 77.1 CP) con la infracción precedente debiendo, no obstante, ambas ser castigadas por separado al alcanzarse, de esta forma, una conclusión punitiva más favorable para el reo que la imposición de la sanción más grave de ambas en su mitad superior.

DATOS SENTENCIA:

Sentencia N°: 575/2013

RECURSO CASACION (P) N°:11276/2012 P

Fecha Sentencia: 28/06/2013

Ponente Excmo. Sr. D.: Manuel Marchena Gómez

TEMA: Agente Encubierto**ASPECTOS EXAMINADOS**

- Carece de sentido, con el fin de sostener la validez de la diligencia de prueba, la exigencia de que la autorización del agente encubierto se produzca a ciegas, con exclusión de cualquier contacto previo entre la persona que va a infiltrarse en la organización y quienes aparecen como miembros sospechosos de una red delictiva. Es contrario a elementales máximas de experiencia concebir la infiltración en un grupo criminal como la respuesta a una invitación formal a un tercero que, de forma inesperada, curiosease entre los preparativos de una gran operación delictiva.
- La autorización judicial, por sí sola, no abre ninguna puerta al entramado delictivo que quiere ser objeto de investigación. Antes al contrario, la cerraría de forma irreversible. De ahí que esa resolución tiene que producirse en el momento adecuado que, como es lógico, no tiene por qué ser ajeno a una relación previa que contribuya a asentar los lazos de confianza.
- El argumento de que si la sentencia final no condena con la agravación de organización criminal, la autorización para valerse del agente encubierto quedaría afectada de nulidad, supone alterar las pautas valorativas que definen la labor del Juez de instrucción.
- El art. 282 bis, apartado 4º, cuando incorpora una definición de delincuencia organizada deja bien claro que ese concepto se refiere, exclusivamente, "...a los efectos señalados en el apartado 1 de este artículo", es decir, "...cuando se trate de investigaciones que afecten a actividades propias de la delincuencia organizada". El precepto circunscribe su alcance a la fase de investigación, en la que, por definición, no pueden manejarse verdaderas pruebas, sino indicios que luego merecerán o no su traducción en una tipicidad más agravada. Además, alude a actividades propias de la delincuencia organizada, locución más flexible, referida a la metodología de la dedicación delictiva, más que a la prueba efectiva de la pertenencia del sospechoso a una organización, dato que podrá luego confirmarse o no.
- Carece de importancia —decíamos en la STS 712/2012, 26 de septiembre— que el oficio inicial de la DEA no fuera unido a las actuaciones, y que tampoco tomara conocimiento de la información en él contenida, de manera directa, el Juez de instrucción, sino a través de la información que la policía española facilitó cumplida y pormenorizadamente. Y es que la actividad descrita en su conjunto se apoya en el principio de reciprocidad y cooperación internacional entre instituciones, también las policiales, que necesariamente lleva a que el funcionamiento de esta colaboración se desenvuelva inspirada por el principio de confianza, tanto en los medios y en las formas utilizadas en la investigación como en los resultados obtenidos y en la fiabilidad de las informaciones facilitadas.
- No se dibuja un escenario ficticio de información al Juez instructor cuando se encabeza el oficio aludiendo a las fuentes de información y a la colaboración internacional y, sin embargo, no se mencionan las siglas de la concreta agencia estatal que hizo posible aquella.

DATOS SENTENCIA

RECURSO CASACIÓN N°: 85/2012

Fecha Sentencia: 18/06/2013

Ponente Excm. Sra. D^a. Celsa Pico Lorenzo

TEMA: Derecho de huelga: reuniones previas entre administración y sindicatos

ASPECTOS EXAMINADOS

- La circunstancia de que tuviera lugar una reunión de la Administración con las organizaciones sindicales antes de adoptar la resolución fijando los servicios mínimos en relación con la huelga convocada en las que puso en su conocimiento como proyectaba fijarlos no puede servir para eximir o liberar a la Administración de la obligación de causalizar o motivar los servicios mínimos, exigencia que va dirigida, fundamentalmente, a que los titulares del derecho de huelga que lo ven limitado por la resolución administrativa puedan conocer las razones de esa limitación.

DATOS AUTO

CONFLICTO DE COMPETENCIA N°: 4/2013

Fecha Auto: 28/06/2013

Ponente Excmo. Sr. D.: José Antonio Seijas Quintana

TEMA: Jurisdicción. Responsabilidad extracontractual de sociedades de entes públicos

ASPECTOS EXAMINADOS

Pretensión de resarcimiento de daños materiales causados en obras de construcción de carretera.- Corresponde a la jurisdicción contenciosa-administrativa el conocimiento de la responsabilidad extracontractual de la Administración solo cuando la reclamación se dirija frente a una Administración pública, mas no cuando la acción se ejercita exclusivamente frente a la empresa que gestiona un servicio público y tiene forma societaria privada y mercantil con personalidad jurídica propia (Auto 18/12/2009 Conflicto Competencia 5/2009).

Faltando el elemento subjetivo determinante de la jurisdicción, cual es que la acción se ejercite contra la Administración Pública, falta también el requisito previo para que se atribuya al citado orden jurisdiccional (Auto 24/10/2005, Conflicto Competencia 26/2005).

La Sala Especial de Conflictos de Competencia, deslindando la competencia de los tribunales del orden civil frente a los del orden contencioso-administrativo, tiene manifestado que cuando la acción se plantea exclusivamente frente a sociedades mercantiles que, pese a gestionar un servicio municipal y estar participadas por capital público, se rigen por el derecho privado y no ejercen potestades públicas, sin que les convenga la calificación de Administraciones Públicas a la luz de lo dispuesto en los artículos 2 Ley 30/1992 y 1.2 LJCA, la competencia corresponde a los tribunales del orden civil que, con arreglo al artículo 9.2 LOPJ, conocen, además de las materias que les son propias, de todas aquellas que no estén atribuidas a otro orden jurisdiccional (Auto 28/6/2010, Conf. Comp. 4/2010).

De ahí que los daños producidos por estas llamadas sociedades de entes públicos, entes con personificación privada que no son Administración, deban ser exigidos ante la Jurisdicción Civil (art. 9. 2 LOPJ), puesto que este tipo de sociedades nunca pueden ejercer potestades administrativas (Auto 11/4/2011 Conflicto de Competencia 3/2011).

DATOS SENTENCIA
RECURSO CASACIÓN EN INTERÉS DE LA LEY Nº: 2211/2012
Fecha Sentencia: 13/05/2013
Ponente Excmo. Sr. D.: José Antonio Montero Fernández

TEMA: Requisito del grave daño de la sentencia recurrida

ASPECTOS EXAMINADOS

- En el recurso de casación en interés de la Ley la sentencia que se recurre ha de ser gravemente dañosa para el interés general.
- El daño puede ser no sólo patrimonial sino organizativo o de cualquier otra índole, pudiendo su entidad ser tanto económica como cualitativa.
- El requisito de los serios perjuicios económicos se justifica en este caso por la reducción de la recaudación del impuesto, que previsiblemente se alargarán en el tiempo sin atisbo, por falta de instrumentos procesales al efecto que no sea éste del recurso de casación en interés de ley, de que se de una única solución al caso.

DATOS AUTO
CUESTIÓN DE COMPETENCIA.
RECURSO ORDINARIO Nº 549/2012
Fecha Auto: 10/04/2013
Ponente Excmo. Sr. D.: Nicolás Maurandi Guillén

TEMA: Préstamos participativos por sobrecostes de expropiaciones.

ASPECTOS EXAMINADOS

- El Tribunal Supremo es competente para conocer del recurso contencioso-administrativo contra la desestimación por silencio administrativo de la petición de otorgamiento de préstamos participativos por sobrecostes de expropiaciones al ser el Consejo de Ministros el órgano que otorgó la concesión y no establecerse en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares otro órgano distinto para la resolución de la petición cuya desestimación se impugna. La misión de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje queda limitada a la aprobación de la relación completa e individualizada de las fincas y derechos expropiados, precisando su justiprecio, ya sea cierto o estimado, previa las comprobaciones y correcciones que estime oportunas.

DATOS AUTO

CUESTIÓN DE COMPETENCIA. RECURSO Nº 48/2013

Fecha Auto: 23/05/2013

Ponente Excmo. Sr. D.: José Manuel Sieira Míguez

TEMA: Reclamación de responsabilidad patrimonial por acto legislativo

ASPECTOS EXAMINADOS

- Sólo el Consejo de Ministros puede pronunciarse sobre la exigencia de responsabilidad del Estado legislador, y sus pronunciamientos sólo pueden ser objeto de revisión jurisdiccional por la Sala Tercera del Tribunal Supremo ya que la presunta privación de derechos económicos por un acto legislativo, sin concreción, por tanto, en ningún departamento ministerial, corresponde enjuiciarla al Consejo de Ministros como órgano superior de la Administración y Gobierno al que se le atribuye la función ejecutiva conforme al artículo 97 de la Constitución que, al no venir radicada en este caso en una rama determinada de la Administración, corresponde al titular de dicha gestión administrativa, es decir, el Estado en su conjunto y totalidad.

DATOS AUTO

CONFLICTO DE COMPETENCIA 5/2013

Fecha Auto: 17/06/2013

Ponente Excmo. Sr. D.: Carlos Lesmes Serrano

TEMA: Provisión de puestos de trabajo de personal laboral en órganos administrativos

ASPECTOS EXAMINADOS

- La jurisdicción competente para conocer de los litigios referidos a convocatorias para provisión de plazas laborales en órganos administrativos viene determinada en función de que se trate de convocatorias abiertas que permiten el acceso a aspirantes no vinculados con el órgano convocante, accediendo al vínculo laboral con la Administración desde el exterior, en cuyo caso corresponde a la jurisdicción contencioso-administrativa, o que se trate de convocatorias restringidas, que se configuran como un cauce de promoción interna al que únicamente tienen acceso quienes ya tienen un vínculo laboral con la Administración convocante, en cuyo caso la competencia corresponde al orden jurisdiccional social.

DATOS AUTO
CUESTIÓN DE COMPETENCIA.
RECURSO ORDINARIO 168/2013
Fecha Auto: 10/06/2013
Ponente Excmo. Sr. D.: Carlos Lesmes Serrano

TEMA: Responsabilidad patrimonial por dilaciones indebidas del tribunal constitucional.

ASPECTOS EXAMINADOS

- Corresponde al Gobierno dictar la resolución que ponga fin al expediente de responsabilidad patrimonial por funcionamiento anormal del Tribunal Constitucional. La tramitación del expediente corresponde al Ministerio de Justicia, el conocimiento del recurso contencioso-administrativo a la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

DATOS AUTO
CONFLICTO DE COMPETENCIA 5/2013
Fecha Auto: 17/06/2013
Ponente Excmo. Sr. D.: Luís María Díez-Picazo Giménez

TEMA: Impugnación de acuerdo de la comisión islámica de España que modifica sus estatutos

ASPECTOS EXAMINADOS

- Es competencia del orden jurisdiccional civil. La Comisión Islámica de España es una entidad religiosa y, en cuanto tal, una persona jurídica privada que aunque tenga capacidad para negociar acuerdos de cooperación con el Estado, ello no le otorga la condición de Administración Pública ni sus acuerdos constituyen actuación administrativa.

DATOS SENTENCIA

RECURSO CASACIÓN Nº: 3785/2011

Fecha Sentencia: 22/03/2013

Ponente Excmo. Sr. D.: José Díaz Delgado

TEMA: Revisión de la valoración de la prueba. Requisitos del ilícito administrativo sancionador

ASPECTOS EXAMINADOS

- En el recurso de casación no cabe someter a revisión la valoración de prueba realizada por el tribunal de instancia, debiendo respetarse las apreciaciones fácticas de la sentencia recurrida salvo que la valoración de prueba fuera expresamente combatida por una posible infracción de la interdicción de la arbitrariedad (9.3 CE) o de las concretas normas reguladoras del valor de los elementos probatorios.
- Los tipos infractores administrativos requieren taxatividad y certeza en la descripción de las conductas. Los Tribunales pueden corregir la determinación del ilícito en que se subsumen los hechos imputados al infractor pero no pueden sustituir el tipo aplicado por la Administración por otro alternativo con el objeto de mantener la sanción. La aplicación de la norma no puede carecer de racionalidad resultando imprevisible para sus destinatarios, sea por apartarse del tenor literal del precepto, sea por fijar pautas interpretativas y valorativas ilógicas, ajenas, o extravagantes en relación a los criterios que informan nuestro ordenamiento constitucional vigente, conduzcan a soluciones contrarias a la orientación material de la norma, o cuando la resolución carezca de fundamentación.

DATOS AUTO

RECURSO CASACIÓN Nº: 5971/2010

Fecha Auto: 04/06/2013

Ponente Excmo. Sr. D.: Manuel Martín Timón

TEMA: Financiación de las Comunidades Autónomas. Autonomía Financiera. Planteamiento de Cuestión de Inconstitucionalidad

ASPECTOS EXAMINADOS

- Planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad de los artículos 2, 6 y 8 de la ley 7/1997 de la Asamblea de Extremadura por infracción de los artículos 133.2, 156.1 y 157.3 de la Constitución en su relación con el artículo 6.3 de la Ley Orgánica 8/1980 de Financiación de las Comunidades Autónomas: el impuesto extremeño sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente y su posible duplicidad con el impuesto estatal de actividades económicas.
- Autonomía financiera. Límites al poder tributario de las Comunidades Autónomas. Prohibición de duplicidad impositiva en la materia imponible. Actividades de producción, almacenaje o transformación de energía eléctrica: el gravamen sobre el mero ejercicio de una actividad económica.

DATOS SENTENCIA

Sentencia de 13/05/13

Recurso de casación nº 84/12

Ponente D. Aurelio Desdentado Bonete

TEMA: Conflicto Colectivo (interpretación de cláusula de Acuerdo de empresa sobre plus de cantidad o calidad de trabajo)**ASPECTOS EXAMINADOS**

- Examina la sentencia el derecho de los trabajadores que prestan servicios en la sección de panadería de una empresa de supermercados a percibir el plus de cantidad y calidad de trabajo que se abona a los trabajadores de las restantes secciones y que se funda en un Acuerdo de 20/12/95.
- Se trata únicamente de la interpretación del mencionado Acuerdo y el único motivo de denuncia son los arts. 1281, 1282, 1284 y 1286 del Código Civil. Lo relevante de esta sentencia es el estudio que en ella se efectúa sobre las normas de interpretación de los contratos aplicadas a los Convenios Colectivos y Acuerdos de empresa, estudio que no hace sino ratificar la anterior Jurisprudencia sobre la materia declarando la primacía que ha de darse en principio a la interpretación llevada a cabo en la instancia.

DATOS SENTENCIA

Sentencia de 28/05/13

Recurso de casación para unificación de doctrina nº 2752/12

Ponente D. Fernando Salinas Molina

TEMA: Subsidio de Desempleo (período de cómputo de rentas esporádicas)**ASPECTOS EXAMINADOS**

- Esta sentencia tiene por objeto determinar la infracción de los arts. 215 y 219 de la Ley General de la Seguridad Social, según la redacción dada por la Ley 45/02, así como del artículo 25.3 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social y, concretamente, se trata de determinar si al no comunicarse por el perceptor del subsidio de desempleo al SPEE las ganancias obtenidas por la venta de unos fondos de inversión y dejar, por tanto, de reunir el requisito de carencia de ingresos superiores al 75% de SMI, ha cometido una sanción que conlleva la extinción del subsidio.
- Entiende la Sala que tras la reforma operada por la Ley 45/02, para la distinción entre el efecto suspensivo o extintivo, la norma legal no atiende a las cuantías, sino a la reiteración en el tiempo de la superación de las rentas, por lo que la obtención de rentas superiores al mínimo legal por un tiempo que no alcance los doce meses provoca la mera suspensión del subsidio que podrá reanudarse en el momento en que se acredite de nuevo la carencia.

DATOS SENTENCIA

Sentencia de 14/05/13

Recurso de casación en unificación de doctrina nº 1312/12

Ponente D. Fernando Salinas Molina

TEMA: Despido Disciplinario (determinación de Convenio Colectivo aplicable y consecuencias de la anulación judicial de un Convenio Colectivo estatutario).

ASPECTOS EXAMINADOS

- La cuestión que examina este recurso consiste en determinar si anulado judicialmente un Convenio Colectivo estatutario continúan vigentes las cláusulas normativas del anterior Convenio, derogado por el que se ha declarado nulo, y, en caso de respuesta afirmativa, si entre tales cláusulas normativas han de entenderse incluidas las relativas al procedimiento sancionador, así como el alcance retroactivo que en dicha materia pueda darse al posterior Convenio Colectivo suscrito para reemplazar el declarado judicialmente nulo.
- La Sala hace referencia a doctrina mantenida en Sentencias como la de 29/04/03 (rec. 126/02) y la de 28/09/11 (rec. 25/11), en las que la controversia se centraba en la determinación de si determinado precepto de un CC tiene naturaleza normativa u obligacional, resaltando que se trata de una cuestión no pacífica, y manteniendo que “mientras que el contenido obligacional está integrado por los compromisos de carácter instrumental que asumen las partes entre sí, mediante las que se contribuye a una eficaz aplicación de las condiciones pactadas...el contenido normativo está integrado por los pactos generales de carácter formal que lo configuran como norma jurídica (el contenido mínimo o necesario previsto en el art. 85.2 ET), y por los pactos particulares reguladores de las condiciones de trabajo (materias incluidas en el art. 85.1ET), tanto es su aspecto individual como colectivo...”; lo que lleva a incluir las cláusulas de los Convenios Colectivos estatutarios denunciados relativas a las faltas y sanciones dentro de las de naturaleza normativa que mantienen su vigencia una vez concluida la duración pactada y en tanto entre en vigor un nuevo Convenio.
- En cuanto a los efectos de la declaración de nulidad de un CC y si los mismos tienen eficacia “ex nunc” o “ex tunc”, reiterando Jurisprudencia anterior contenida en Sentencias de 15/06/10 (rcud 2023/09), de 19/02/10 (rcud 1734/09), de 12/04/10 (rcud 1736/09), entre otras, se defiende que los efectos deben ser “ex tunc” puesto que las sentencias que declaran la nulidad de un convenio no tienen naturaleza constitutiva sino declarativa, que la pretensión que postula la anulación de una norma paccionada es de las denominadas “declarativas negativas” cuyos efectos son los dispuestos en el art. 6.3 del Código Civil, que la excepción a tal regla sólo podría ser establecida por ley y que la privación de la eficacia originaria al Convenio anulado constituye una garantía necesaria del respeto a las leyes por parte de los CC (art. 85.1 ET)

DATOS SENTENCIA

Sentencia de 28/05/13 (SALA GENERAL)

Recurso de casación para unificación de doctrina nº 1914/12

Ponente D. Fernando Salinas Molina

TEMA: Cantidad (compensación económica por vacaciones no disfrutadas)**ASPECTOS EXAMINADOS**

- Esta sentencia tiene por objeto el examen del caso de un trabajador que por su situación de enfermedad o accidente que le imposibilitara temporalmente para trabajar de forma continuada durante sucesivos años no había podido disfrutar de su derecho a vacaciones anuales, habiéndose extinguido su contrato como consecuencia de haber sido declarado en situación de incapacidad permanente en grado de total para su profesión habitual. La cuestión que se plantea consiste en determinar el día inicial para el cómputo del plazo de prescripción de la acción para reclamar las cantidades compensatorias de las sucesivas vacaciones anuales no disfrutadas; en concreto, si el trabajador debería haber reclamado al final de cada año natural, aunque hubiera permanecido en situación de IT, o si la acción sólo puede instarse al extinguirse la relación laboral.
- La Sala entra en el examen del art. 59 ET tras recordar la Jurisprudencia del TJUE (Ss. de 10/09/09 y 21/06/12) sobre el no discutido derecho al disfrute efectivo de las vacaciones anuales computando los períodos de IT e incluso una vez finalizado el período anual establecido ordinariamente para su disfrute, Jurisprudencia a la que se ciñe el art. 38 ET
- La Sala llega a la conclusión de que el excepcional derecho a solicitar la posible compensación económica por vacaciones anuales que no se hubieran podido disfrutar no surge hasta que se extingue la relación laboral, momento en que se inicia el plazo para el ejercicio de la acción tendente a exigir tal compensación, pues mientras pervivía la relación laboral no era exigible la sustitución de la obligación de hacer por una pecuniaria.
- Esta sentencia tiene un Voto Particular.

DATOS SENTENCIA

Sentencia de 17/06/13

Recurso de revisión nº 10/12

Ponente D. Aurelio Desdentado Bonete

TEMA: Demanda de revisión frente a Sentencia de Suplicación en base a sentencia penal absolutoria**ASPECTOS EXAMINADOS**

- Se trata de la interpretación que ha de darse al art. 86.3 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, artículo que regula la prejudicialidad penal y social, y determina concretamente que "Si cualquier otra cuestión prejudicial penal diera lugar a sentencia absolutoria por inexistencia del hecho o por no haber participado el sujeto en el mismo, quedará abierta contra la sentencia dictada por el Juez o Sala de lo Social la vía de la revisión regulada en la Ley de Enjuiciamiento Civil"
- Pone de manifiesto la Sala, haciendo referencia a la sentencia de 27/09/11 y las que en ella se citan) que este precepto no puede ser objeto de una interpretación extensiva, pues con ella se pondría en riesgo todo el sistema de prejudicialidad no devolutiva que rige en el proceso social para instaurar una especie de prejudicialidad devolutiva de carácter retroactivo, que excedería incluso del efecto que prevé el art. 116 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Añade la Sala que para que dicha causa de revisión resulte aplicable no basta con que la sentencia laboral presente divergencias de apreciación, sino que es preciso que la sentencia penal sea absolutoria y que esa absolución se produzca por la inexistencia del hecho o tenga su base en la no participación en él del sujeto interesado, por lo que no basta con la simple aplicación de la presunción de inocencia por la existencia de duda razonable.

DATOS SENTENCIA

Sentencia de 3/06/13

Recurso de casación para unificación de doctrina nº 2301/12

Ponente D. Jesús Gullón Rodríguez

TEMA: Despido (caducidad de la acción)**ASPECTOS EXAMINADOS**

- Esta sentencia tiene por objeto determinar si resulta aplicable en el ámbito del plazo de caducidad del despido, que establece el art. 59.3 ET, el art. 135.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuando se interpone la demanda de conciliación en los términos previsto en ese precepto, esto es, dentro de las 15 horas del “día 21” del plazo referido, y la demanda ante el Juzgado de lo Social el mismo día en que se lleva a cabo la conciliación sin avenencia
- La Sala hace referencia a lo singular de este plazo de caducidad, pues su teórica naturaleza sustantiva se ha visto afectada por normas típicamente procesales, como la exclusión de los sábados como días hábiles, o su regulación en la propia norma procesal (art. 103.1 LPL y actualmente en el mismo precepto de la LJS), así como la afirmación por la Jurisprudencia de esa Sala de que no resulta de aplicación el art. 48.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo seguir la previsiones del ET, LPL y subsidiariamente la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Partiendo de las anteriores premisas afirma la Sala que el plazo de caducidad del art. 59.3 ET queda “congelado” durante la sustanciación de la conciliación, esto es, desde el día en que se interpone la papeleta de conciliación hasta aquél en que se lleva a cabo la misma, por lo que no hay motivo para no aplicar el art. 135.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de manera que cuando el día 20 es el inmediatamente anterior a la demanda de conciliación, ésta podría interponerse- como podría haberse hecho con la demanda por despido- hasta las 15 horas del día siguiente a la finalización de tal plazo, esto es, hasta las 15 horas del día 21, puesto que en la fase final, la demanda procesal realmente se interpuso el mismo día de la conciliación celebrada sin avenencia.
- Entiende la Sala que esta solución se adapta plenamente a la necesidad de proporcionalidad que el artículo 24.1 CE y el principio pro actione exigen (STC 220/2012, de 26 de noviembre)
- Esta sentencia tiene un Voto Particular.

DATOS SENTENCIA

Sentencia de 18/06/13

Recurso de casación para la unificación de doctrina nº 2741/12

Ponente D^a. María Luisa Segoviano Astaburuaga

TEMA: Reclamación de Cantidad por horas extra en empresas de seguridad. Pago de intereses por mora

ASPECTOS EXAMINADOS

- La cuestión sometida al juicio de la Sala es la del valor de las horas extraordinarias en el Sector de la seguridad y en base a lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de empresas de seguridad para los años 2005-2008, materia sobre la que ya existe una reiteradísima Jurisprudencia a la que hemos aludido en Boletines anteriores, por lo que nos limitaremos en este caso a dejar constancia de la única novedad que introduce esta resolución al abordar la condena por mora (art. 29.3 ET).
- La Sala, partiendo de Jurisprudencia anterior sobre la materia, entiende que el recargo por mora sólo procede cuando la realidad y la cuantía de los salarios dejados de percibir consten de un modo pacífico e incontrovertido, es decir, cuando se trate de una cantidad exigible, vencida y líquida, sin que la procedencia o improcedencia de su abono se discuta por las partes, requisitos que no se cumplen en el supuesto examinado en el que se reclaman cantidades esencialmente controvertidas, habiendo sido objeto de litigiosidad el art. 42.1 a) del Convenio de aplicación, artículo declarado nulo por sentencia de esa Sala de 21/02/07, habiendo existido varios conflictos colectivos en torno a los conceptos retributivos para fijar el importe de las horas extras, así como existiendo un enorme litigiosidad sobre esta materia, teniendo asimismo en cuenta que la demanda ha sido sólo parcialmente estimada, rechazándose parte de las cantidades reclamadas.

DATOS SENTENCIA

Sentencia Audiencia Provincial de Burgos Sección 1ª

Nº. 119/2013, de 15 de marzo

Ponente: D. Luís Antonio Carballera Simón.

TEMAS: Presunción de inocencia y valoración de la prueba testifical de víctima de 14 años. Agresión sexual: requisitos; faltas de lesiones, maltrato y amenazas. Motivación de la medida impuesta en caso de tentativa de violación: arts. 7.4, 9.2, apdo. b) y 10.1 LORPM.

ASPECTOS EXAMINADOS

- “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA: Credibilidad de víctima menor de 14 años. “... como señala la Juzgado-ra de instancia, la acción enjuiciada debe ser adecuadamente contextualizada en el marco de la relación afectiva sexual que tienen dos personas adolescentes que presentan gran inmadurez. XXX en el plano afectivo y sexual; YYY en el mismo sentido y además, en el ámbito del autocontrol, del respeto a las decisiones del otro, y en la incorrecta estrategia desarrollada para vencer una negativa que debió respetar y no avasallar por la fuerza a la menor.....
- No se observa una incredibilidad subjetiva (en el relato de la víctima) pues no puede obviarse que XXX es una adolescente de 14 años que se enfrentaba a su primera relación (con toda la idealización propia del momento y en este sentido, véanse las notas o cartas de amor que XXX le envió a YYY y que constan en los fs... de las actuaciones y que además, tal y como se puso de manifiesto en el acto del juicio presenta una gran dosis de inmadurez afectiva y sexual, tal y como pudo apreciar personalmente la juzgadora de instancia en el acto del juicio y fue argumentado por las psicólogas que hicieron el informe sobre credibilidad del testimonio, hasta el punto que creía firmemente que YYY la había penetrado vaginalmente considerando la posibilidad cierta de haberla dejado embarazada (se hizo test de embarazo), cuando la prueba pericial ginecológica practicada ha demostrado que XXX sigue siendo virgen, presentando un himen intacto y sin cicatrices que no ha sido penetrado y que por su forma o morfología (anular) no deja ningún margen de duda a la posibilidad de la penetración, al contrario de otros hímenes complacientes”.
- Tentativa de violación entre personas unidas por relación sentimental:
- “Los elementos básicos de dicho tipo penal son: por un lado, que exista un comportamiento intimidatorio (o en su caso violento), que el mismo sea utilizado como medio para conseguir el propósito, que no exista consentimiento por parte del sujeto pasivo, y que el sujeto activo, conociendo estos extremos, quiera su realización.....
- Con el acto de resistencia la víctima explicita ya su falta de consentimiento, por lo que no se requiere otro medio probatorio para mostrar que no consintió el acto sexual..”
- Motivación de la imposición de la medida de internamiento en régimen cerrado
- “... no cabe hablar de motivación insuficiente de la pena, sino de motivación acorde al derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el art. 24 de la Constitución, por lo que este Tribunal conoce las razones por la que el Juez “a quo” impuso la medida en la extensión anteriormente señalada. De hecho, en contra del motivo aducido por el recurrente, no puede perderse de vista que el tipo aplicado exige la concurrencia de violencia o intimidación como medio para consumar una agresión sexual, que puede ser meramente abusiva o puede ir acompañada de penetración vaginal, oral o bucal; señalando la jurisprudencia que el empleo de fuerza física acompañada de amenazas graves configura el cuadro exigido por el tipo penal referenciado.

DATOS SENTENCIA

Sentencia Audiencia Provincial de Zaragoza, Sección 6ª
178/2013, de 28 de mayo
Ponente: D. Rubén Blasco Obedé.

TEMA: Indefensión por supuesta condena sorpresiva al pago de indemnizaciones civiles a la Entidad Pública de protección que ostenta la guarda del menor condenado. Alegación extemporánea y falta de contenido material.

Responsabilidad civil de la Entidad Pública que ostenta la guarda del menor: inexistencia cuando la asunción de la guarda fue anterior, pero muy próxima a los hechos.

ASPECTOS EXAMINADOS

- Indefensión por condena supuestamente sorpresiva al pago de indemnización.
- “En el escrito del Ministerio Fiscal presentado al evacuar el trámite del artículo 30.1 de la Ley Orgánica 5/2000, no se pide responsabilidad civil alguna, ni frente al menor ni frente a los demás obligados del artículo 61 de la citada ley, limitándose tan solo la petición a la pena frente al menor. Sí se dice en el encauzamiento del escrito que el mismo se hallaba bajo la guarda del IASS en la fecha de los hechos.”
- Llegado el día de la comparecencia a la que fue citado el IASS como guardador del menor, se produjo una conformidad de éste y su letrada con la nueva petición de medida hecha por el Ministerio Público, que tras el acuerdo en materia de la responsabilidad penal instó la celebración de la comparecencia en relación a la determinación de la cuantía de la responsabilidad civil. No se opuso la defensa del IASS., sin perjuicio de las alegaciones que en su momento hiciera a favor de su cliente. Practicada una testifical, se suspendió la comparecencia para una nueva citación, reanudándose el 15 de noviembre de 2012, también sin oposición de la parte ahora recurrente.
- El Ministerio Fiscal en sus alegaciones finales entendió que debía responder de la indemnización el IASS como guardador del menor y fijó definitivamente los importes indemnizatorios....
- No hubo indefensión alguna, al margen de que al ser llamado a la comparecencia el IASS ya se le dio a entender en qué concepto lo era. No se ha producido una condena sorpresiva, significando que la Magistrado al inicio del juicio, cuando se dirige al menor, hace referencia específica a que la responsabilidad económica afectaría a la DGA y a que se solicitaría a esa entidad pública que haga frente a la reparación de los daños. En la continuación de la comparecencia del día 13 de noviembre de 2012 se le tuvo como responsable civil solidario.
- Ciertamente que en el escrito de fecha 25 de julio de 2012 presentado por la representación del IASS, en su alegación Segunda se alude a que no hay petición de responsabilidad civil en el escrito de acusación del Ministerio Fiscal, pero tras la citación a la comparecencia e inicio de ésta, ni en la fase de cuestiones previas, ni después en el informe final se hace alusión al defecto procesal ahora estudiado, por lo que no se puede entrar a conocer de él por primera vez en esta alzada. No hubo indefensión y se pudieron practicar pruebas.
- Presupuestos de la responsabilidad civil de la entidad pública que ostenta la guarda del menor.
- “la responsabilidad que podemos llamar objetiva de las personas señaladas en el artículo 61.3 de la ley de aplicación tan solo puede entrar en juego siempre que alguno de esos responsables haya podido ejercer con una cierta garantía, vista desde el punto de vista objetivo y teórico, una función de tutela y educación del menor, no pudiendo llegarse, al margen de los padres, al automatismo total de imputar esa responsabilidad al guardador, acogedor o tutor del joven desde el mismo día de serlo y cuando la persona o entidad que ejerce esas funciones no ha podido ni tenido tiempo de reaccionar ante los posibles desvíos educativos del menor.
- Igualmente, la responsabilidad de los padres no puede cesar de manera automática el mismo día en que dejan de ser los educadores de sus hijos, pues en tanto los guardadores o tutores no pongan en funcionamiento la actividad de control y educativa queda el comportamiento del menor arrastrado por la educación recibida de sus progenitores. En definitiva, la correcta lectura del citado precepto 61.3 evidencia que ha de existir siempre una responsabilidad, de mayor o menor entidad, pero una responsabilidad, es decir, un no ejercicio correcto de sus funciones por parte de alguna de las personas que, al margen de los padres, ejerza alguno de los cargos que se indican en la norma.

- En el presente, habida cuenta los escasos periodos de tiempo en que el joven estuvo en un centro de orientación y la cercanía de la declaración de la guarda administrativa respecto de los hechos, lleva a declarar que no procede la responsabilidad civil del IASS ya que, como se dice, no ha podido instaurar un plan educativo y de control para el joven.
- Además, parece desprenderse que el menor no se hallaba en situación de desamparo y que al cometer los hechos pernoctaba con sus padres, respecto de los cuales ha de aplicarse los artículos 160.2 y 161 del Código de Derecho Foral de Aragón, conforme a los cuales la guarda administrativa no exime de responsabilidad, sin más y de manera inmediata, a los padres o tutores que han tenido a su cargo al menor, máxime si como en el presente ello se ha dado hasta fechas muy cercanas al inicio de la guarda administrativa o de los hechos. Por lo tanto, siendo la responsabilidad de los designados en el artículo 61.3 excluyente y por el orden en que figuran, no procede en el presente obviar la responsabilidad de los padres para declarar la de la D.G.A. Que no se haya llamado a los padres, o que estos carezcan de recursos económicos, no autoriza a la condena de la D.G.A.

Reseña de artículos doctrinales de especial interés

1.- El proceso penal como sistema de garantías (III): la contradicción previa al juicio en el anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal y en la propuesta de Código Procesal Penal, por Juan José López Ortega e Ignacio Rodríguez Fernández. Diario La Ley 24 de junio de 2013.

Análisis de la fase preliminar del proceso en la propuesta de Código Procesal Penal de 2013.

2.- La diligencia de investigación criminal consistente en la observación de comunicaciones telefónicas: una necesaria sistematización de las orientaciones jurisprudenciales, por Alexandre Girbau Coll. Diario La Ley 1 de julio de 2013.

Estudio de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la doctrina del Tribunal Constitucional y del TEDH sobre las cuestiones problemáticas que plantea la diligencia de intervención de las comunicaciones telefónicas.

3.- La legitimación de los tutores para ejercer la acción de separación y divorcio, por María de las Victorias Rodríguez Escudero. Diario La Ley 2 de julio de 2013.

Estudio de la STS de 21 de septiembre de 2011, que otorga legitimación a los tutores para ejercitar la acción de divorcio en nombre de una persona incapacitada, siempre que por sus condiciones ésta no pueda actuar por sí misma.

4.- Investigaciones internas, whistleblowing y cooperación: la lucha por la información en el proceso penal, por Adán Nieto Martín. Diario La Ley 5 de julio de 2013.

Análisis de los problemas que plantea la investigación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

5.- El proceso penal como sistema de garantías (IV). La presunción de inocencia como elemento estructurador del proceso penal acusatorio, por Juan José López Ortega e Ignacio Rodríguez Fernández. Diario La Ley 8 de julio de 2013

Examen de la fase intermedia y el juicio oral en la propuesta de Código Procesal de 2013.

6.- Imputados corruptos ¿les inhabilitamos? por Manuel Jesús Dolz Lago y Eduardo de Urbano Castrillo, Actualidad Jurídica Aranzadi, nº 866, 20 de junio de 2013.

Reflexiones de lege ferenda sobre la posibilidad de introducir una medida cautelar de inhabilitación para imputados por delitos relacionados con la corrupción y análisis de la regulación que al respecto se establece en la Propuesta de Código Procesal Penal.

7.- El principio de la expectativa razonable de confidencialidad en la STC 241/2012, de 17 de diciembre, por José Luís Rodríguez Lainz. Diario La Ley 9 de julio de 2013.

Estudio de la doctrina de la expectativa razonable de privacidad y la protección formal del secreto de las comunicaciones.

8.- El ingreso provisional en prisión. Presunción de culpabilidad versus presunción de inocencia, por Javier Nistal Martínez, Diario La Ley 9 de julio de 2013.

Reflexiones sobre la naturaleza de la prisión provisional.

9.- La identificación de los funcionarios policiales en la entrada y registro: la validez del carné profesional, por Francisco J. Rius Diego Diario La Ley 10 de julio de 2013.

Análisis de la diligencia de entrada y registro y la forma en la que deben identificarse los funcionarios policiales que actúan como delegados del Juez.

NOVEDADES LEGISLATIVAS

A.- NOVEDADES LEGISLATIVAS

Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial

[PDF \(BOE-A-2013-7061 - 33 págs. - 479 KB\)](#)

Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas

[PDF \(BOE-A-2013-6938 - 60 págs. - 973 KB\)](#)

Acuerdo de 12 de junio de 2013, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba la Instrucción 1/2013 sobre retribuciones en supuestos de incapacidad temporal por contingencias comunes de los miembros de la Carrera Judicial.

[PDF \(BOE-A-2013-6733 - 5 págs. - 181 KB\)](#)

Resolución de 25 de junio de 2013, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, sobre prestación económica en la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes de los miembros de la Carrera Fiscal.

[PDF \(BOE-A-2013-7017 - 3 págs. - 153 KB\)](#)

Índice

Índice referencial por materias

AGENTE ENCUBIERTO

- Relaciones previas a la autorización judicial. Efectos 28/06/2013	Sec. Penal	STS
- Organización Criminal. Trascendencia no apreciación 28/06/2013	Sec. Penal	STS

CANTIDAD

- Vacaciones no disfrutadas. Compensación económica 28/05/2013	Sec. Social	STS
- Horas Extra empresas seguridad. Intereses mora 18/06/2013	Sec. Social	STS

CONCURSO

- DE DELITOS		
+ Medial. Falsedad de cheque y estafa tras L.O. 5/2010 19/06/2013	Sec. Penal	STS
+ Medial. Falsificación tarjeta y estafa intentada. Penalidad 17/06/2013	Sec. Penal	STS

CONFLICTO COLECTIVO

- Normas interpretación convenio. Primacía instancia 13/05/2013	Sec. Social	STS
--	-------------	-----

COSA JUZGADA

- Incidente de nulidad actuaciones 3/06/2013	Sec. Constitucional	STC
---	---------------------	-----

COSTAS

- Cuestión de legalidad ordinaria. Canon arbitrariedad 20/05/2013	Sec. Constitucional	STC
--	---------------------	-----

CUESTION DE COMPETENCIA

- TERRITORIAL		
+ Ejecución Auto cuantía máxima Resp. Civil Vehiculo Motor 11/06/2013	Sec. Civil	ATS
+ Extravío de pagaré 14/05/2013	Sec. Civil	ATS
- OBJETIVA		
+ T. Supremo. Préstamos sobrecostes expropiaciones 0/04/2013	Sec. Contencioso	ATS
+ Responsabilidad patrimonial del Estado Legislador 23/05/2013	Sec. Contencioso	ATS
+ Responsabilidad patrimonial del Estado por dilaciones T. C. 10/06/2013	Sec. Contencioso	ATS

CUESTION DE INCONSTITUCIONALIDAD

- Autonomía Financiera. Planteamiento de la Cuestión 4/06/2013	Sec. Contencioso	ATS
---	------------------	-----

CURATELA

- Principio interés superior de la persona discapacidad 24/06/2013	Sec. Civil	STS
---	------------	-----

DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

- Irregularidades Urbanísticas. Interés Público 6/06/2013	Sec. Civil	STS
--	------------	-----

DERECHO A LA VIDA

- Responde la Autoridad del destino del detenido 20/06/2013	Sec. TEDH	STEDH
- Uso de armas por agentes de la autoridad 25/06/2013	Sec. TEDH	STEDH

DERECHO AL HONOR

- Libertad expresión. Irregularidad Materia Urbanística 6/06/2013	Sec. Civil	STS
--	------------	-----

DERECHO DE HUELGA

- Servicios mínimos. Reunión Admón. y Sindicatos. Efectos 18/06/2013	Sec. Contencioso	STS
---	------------------	-----

DERECHO DE SUFRAGIO

- No perdida automática declaración incapacidad 24/06/2013	Sec. Civil	STS
---	------------	-----

DESPIDO

- DISCIPLINARIO + Anulación judicial Convenio. Efectos retroactivos 14/06/2013	Sec. Social	STS
- Caducidad de la acción 6/06/2013	Sec. Social	STS

FALSEDAD

- DE DOCUMENTO OFICIAL + Nulidad del acto administrativo constitutivo delito 6/06/2013	Sec. Penal	STS
--	------------	-----

FALSIFICACION DE TARJETAS

- Incorrecta tipificación como Falsedad documento mercantil 17/06/2013	Sec. Penal	STS
---	------------	-----

HORAS EXTRAORDINARIAS

- En Empresas de Seguridad. Calculo 10/06/2013	Sec. Social	STS
- Tiempo excedente preparatorio. Retribución 6/06/2013	Sec. Social	STS

INTERVENCION TELEFONICA

- No nulidad por omisión fuente internacional origen datos 28/06/2013	Sec. Penal	STS
--	------------	-----

JURISDICCION

- | | | |
|--|------------------|-----|
| - Sociedades de entes públicos. Exigencia responsabilidad
28/06/2013 | Sec. Contencioso | ATS |
| - Provisión puestos personal laboral órganos administrativos
17/06/2013 | Sec. Contencioso | ATS |
| - Impugnación Acuerdos Estatutos Comisión Islámica
ATS17/06/2013 | Sec. Contencioso | |

MENORES

- | | | |
|---|--------------|-----|
| - ATRIBUCIÓN USO VIVIENDA FAMILIAR | | |
| + Por tiempo determinado. Modulaciones art.96Cc
17/06/2013 | Sec. Civil | STS |
| + Criterio prevalente: interés del menor
17/06/2013 | Sec. Civil | STS |
| + Testifical menor 14 años
15/03/2013 | Sec. Menores | SAP |
| + Violación personas unidas relación sentimental
15/03/2013 | Sec. Menores | SAP |
| + Medida de Internamiento cerrado. Motivación
15/03/2013 | Sec. Menores | SAP |
| + Responsabilidad Civil Entidad Pública. No Indefensión
28/05/2013 | Sec. Menores | SAP |
| + Presupuestos Responsabilidad Civil Entidad Pública
28/05/2013 | Sec. Menores | SAP |

MERCADOS DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

- | | | |
|--|------------|-------|
| - Prestación servicios inversión a clientes. Normas evaluación
30/05/2013 | Sec. Civil | STJUE |
|--|------------|-------|

NULIDAD DE ACTUACIONES

- | | | |
|---|---------------------|--|
| - Incidente de nulidad actuaciones y Cosa Juzgada
STC3/06/2013 | Sec. Constitucional | |
|---|---------------------|--|

PRISION

- | | | |
|--|-----------|-------|
| - Cadena Perpetua. Posibilidad de revisión y liberación
9/07/2013 | Sec. TEDH | STEDH |
|--|-----------|-------|

PRUEBA

- | | | |
|---|------------|-----|
| - TESTIFICAL | | |
| + En sede policial no ratificadas. No son prueba de cargo
17/06/2013 | Sec. Penal | STS |

PROPIEDAD INTELECTUAL

- | | | |
|---|------------|-------|
| - Concepto de reproducción. Compensación equitativa
27/06/2013 | Sec. Civil | STJUE |
|---|------------|-------|

VACACIONES

- | | | |
|--|-------------|--|
| - No disfrutadas. Compensación económica | Sec. Social | |
|--|-------------|--|

RECURSO DE CASACION

- Valoración Prueba. Ilícito Administrativo. Requisitos
22/03/2013

Sec. Contencioso

STS

RECURSO DE CASACION EN INTERES DE LA LEY

- Grave daño. Concepto. Modalidades
13/05/2013

Sec. Contencioso

STS

REVISIÓN

- Prejudicialidad penal no retroactiva
17/06/2013

Sec. Social

STS

SUBSIDIO DE DESEMPLEO

- Efecto suspensivo o extintivo superación carencia
28/05/2013

sec. Social

STS

TRATOS INHUMANOS O DEGRADANTES

- Inactividad en la investigación. Sufrimiento familiar
20/06/2013

Sec. TEDH

STEDH

autores



Javier Huete Nogueras
Fiscal del Tribunal Supremo
Coordinador del Boletín y autor de la Sección Penal

Fausto Cartagena Pastor
Fiscal del Tribunal Supremo
autor de la Sección Contencioso Administrativo.

Begoña Polo Catalan
Fiscal del Tribunal Supremo
autora de la Sección Civil

Salvador Viada Bardají
Fiscal del Tribunal Supremo
autor de la Sección del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

María Asunción Gómez Martín
Fiscal del Tribunal Supremo
autora de la Sección de lo Social

Anselmo Sánchez-Tembleque Pineda
Teniente Fiscal de la Fiscalía ante el Constitucional
autor de la Sección Constitucional

José Miguel de la Rosa Cortina
Teniente Fiscal de la Secretaría Técnica
autor de la Sección Secretaría Técnica

Consuelo Madrigal Martínez-Pereda
Fiscal de Sala Coordinador de Menores
autora de la Sección Menores